

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-026-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno Resolución Expediente CNT-026-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintidos, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El primero de febrero de dos mil veintidós, Grupo Transportes Monterrey, S.A.P.I. de C.V. (GTM) y Transportes Especializados LAR-MEX, S.A. de C.V. (TEL) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

Segundo. El primero de marzo de dos mil veintidós, Marca Patrimonio, S.A.P.I. de C.V. (Marca), Inmobiliaria y Proyectos GTM, S.A.P.I. de C.V. (IPGTM), Garo Patrimonio, S.A.P.I. de C.V. (Garo), y Transportes LAR-MEX, S.A. de C.V. (Larmex, y junto con GTM, TEL, Marca, IPGTM y Garo, los Notificantes); se adhirieron al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado (Expediente), ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación y demás constancias del Expediente.

Tercero. Por acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

Cuarto. Por acuerdo de diez de junio de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el catorce de junio de dos mil veintidós, esta Comisión informó a los Notificantes que el plazo de sesenta

_

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno Resolución Expediente CNT-026-2022

días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la primera como sociedad fusionante y extinguiéno		2.5.5	
resultado de la operación,	В		.5
La operación implica que la entidad fusionada subsidiarias mexicanas de TEL, las cuales son:	tendrá el	В) de las
В	.7		

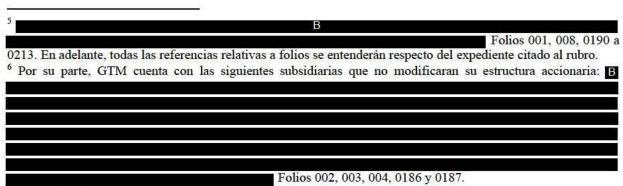
Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,



Folios 008, 009, 2295 a 2308.



Pleno Resolución Expediente CNT-026-2022

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifiquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	_ Fecha
Ja9ZABDb2PsflFWWeHLFsrUb6u4gKBlxRKcw vnMLkfATGHZICiFxolkEVz3lZChsWXBLzmBKc PkBEiOb6VKv7dS0rlALXibG/D/callJE9vXjVUZ EMQ1VOZxdRTx18gNIE+0VzDf6xZeWC2g0Gv vKM+IKU5QkHKGUBvld2oiyMNO20GEq kOqP u87xnvu1GZ011KT568BuAQLfN3cioN3DyaVX- HdPMhSO9j0Dehlz/kW3tuuZc4WQNLtHSZwW CZXx9em2wH+Pkm+IVNnP3YeFw+vQdW2qq wjpolsAbpA0FnFl2E50KDmnSoe8iYhx0PXJ4Je A+rgNpYmlTazG6rMg==		jueves, 25 de agosto de 2022,05:33 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
JFGVohr3iwjgmtmY+VsEHs28RfdW6L6WFgiu Sm92poMmejHX5IWby3dMfQGIzb0ra6mzgFB3 4lywl9VSVHqwusdNcwxBbAXoVqQ/+v1kUdMA 9mqbdB3LtsoQAPWi1aoUJnPNF1FapsZV4Nc ED34EuIPpsYpXfmHKsxWs6kA1y+jsW1c/LME H1Uo/29vaZWDcqrJQ8JuPh9yEBNSbdKE3ltW Horn EkZyWRAi1/sFY6sgxx3uGK/QW6ZliAeR/6 wYzIZcxrjS2adwsb0exHpf6DvNfrt0LPShYKfc2F HyY9xYjZ93W13Hxzm4PnEIWCVHKWlqCxNi/n AwPNORq4lbuDQ==		jueves, 25 de agosto de 2022,05:04 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
XtZnI4i3/iBjbbAoz8ZC6s9NmUvkEE2sdo6NGBbHJOaeBP9gIPFQeal6PB6baaYXuT1wNw4qYr4oRcc/VjRM+TXfu87h9H0kboQzwALjQnaezhNTKN2dleu+32zSNtW5UU8Cs1caUVnwp3vcKcjWYw4xrrguk9ssKCR9iY6VdUeEMGpSsMXkkqPsbHcW80Y5veJekyr3QYpMqUk5efnWoko9zJWvo/Jqn9gQ154wUbYTrjDZnBA19QdnoxqoFA3XQZsaF6KH6rsae4HleNIJSH3WfyOL5x8Z1hzE7VjRQCCfbhDc5WEKasMczHwKO5NbOKLf43+AMTYQIOXftsMnTA==		jueves, 25 de agosto de 2022,03:08 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
VuhLBT68++/wBhwq0VUYVejPpJV6molul/gEGWL7380mRCTBeE52tZfB/+kgNVThYP2ZpK3/u2y9OSA7pl2xeJhOkei+9o8lNhF53lANLxCAT/pnfNTFpxmv+OxC/gfQDYs++QIUWE8+0mNDYwgiS7jP+l4K37TA4h3Y0SgpqxTdcH7a9J/vgp/h6psKN84XoU+mhhOkGclN26weF069SSKiambcA9ophnZ6o99z8LFJd75pqNm2Dz0tUrWc5d+RfJlxuu5/Ptlj33flPmf3sqFVjhU96IUCvvkC2P4/5Sz50XFsw4tpdxak2p4t4OFZpCyK5UUXy0ruqp2HscvuYw==	00001000000503429096	jueves, 25 de agosto de 2022,02:03 p.m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
DvuEmKFRN085RO64tJk238H07dhKLGDvwd47hBZ8D5wy5Pzh7ovcP/hYgOjgBeWaV8nNDBG2zkVhi2pLksp1M2653ckPnjxS0mk+E2xqTtCpAQ0XX9iehJmQCTb2j3lpE03gAh3YBEYnNcNuYcye4qnbTB+2poki9jalQoAqN+vTBUQNUBQ2Is+9Rcb361U1OUW+ELIBJ1Xcl0zILeJRg80esdWtDC2VJI+QsqlaauxCRRyolyuEgio4A7R20YGh1etzvrydak0LHOiyk/3xPxCRrRQ1GRM1zcr5g+2AFVDLchiwRwLRuuiENg4cKLl8yOoKoe8uOlk5zPyyLlCotQ==		jueves, 25 de agosto de 2022,01:44 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ